



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V y elimina el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 158-K de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

- **En relación a elevar a rango constitucional el principio de igualdad de géneros en la integración de los ayuntamientos y eliminar la referencia a la figura jurídica de las coaliciones**

Presentada por la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática.

Primera Lectura: **16 de Junio de 2009**

Segunda Lectura:

Turnada a la Comisión de.

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y ELIMINA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 158-K DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNEROS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ELIMINAR LA REFERENCIA A LA FIGURA JURÍDICA DE LAS COALICIONES.

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, comparezco para someter a la consideración del Pleno del Congreso, la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción V y elimina el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de elevar a rango constitucional el principio de igualdad de géneros en la integración de los Ayuntamientos de la entidad y eliminar la referencia a la figura jurídica de coaliciones que ha desaparecido de la legislación electoral vigente en el Estado.

La Iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los avances más importantes que se aprobaron en materia electoral es aquel relativo a que los Ayuntamientos de la entidad se integrarán bajo el principio de igualdad de género. En efecto, en la legislatura pasada el Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa en este sentido, aspiración que se cristalizó en la actual legislatura cuando se expidió el Código Electoral.

El artículo 24, fracción VIII, del Código Electoral vigente dispone que para el registro de las planillas que contendrán para la renovación de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán sujetarse al principio de igualdad de género. Así, no se podrá exceder del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, tanto de propietarios como de suplentes. Adicionalmente, expresamente se señala que el candidato a síndico deberá ser de género opuesto al del candidato a Presidente Municipal. Para integrar la planilla de regidores se dispone que el candidato a primer regidor deberá ser de género opuesto al del síndico y así sucesivamente. Este mecanismo garantiza que la planilla de candidatos, tratándose de la elección de Ayuntamientos, sea integrada conforme al principio de igualdad de género.

Debo precisar que la misma norma legal establece las sanciones por el incumplimiento y dichas sanciones pueden llegar al extremo de cancelar el registro de la planilla.

En virtud de lo anterior y considerando que el Código vigente ya establece este principio, creo necesario elevarlo a rango constitucional para disponer, en la fracción V del artículo 158-K de la Constitución Local que el Código de la materia introducirá los principios de representación proporcional e igualdad de género en la elección de los Ayuntamientos, en todos los Municipios del Estado.

Ahora bien, mi propuesta no vulnera las garantías establecidas en el artículo 105 de la Constitución Federal pues, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas ejecutorias recaídas sobre acciones de inconstitucionalidad, lo que la Carta Magna prohíbe son reformas sustanciales en materia electoral, extremo que no se actualiza en la presente iniciativa pues el principio de igualdad de género ya se



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



encuentra vigente en nuestra legislación electoral y sólo se trata de elevarlo a rango constitucional haciendo, además, una clara remisión al Código de la materia.

Por otro lado, juzgo procedente y necesario eliminar el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en virtud de que tal norma actualmente dispone: “En el caso de coaliciones la ley reglamentaria determinará el procedimiento correspondiente.” Del análisis integral del Código Electoral vigente se desprende que la figura jurídica de las Coaliciones ha desaparecido de nuestro sistema electoral, por lo que propongo la eliminación de este párrafo.

Por las razones expuestas someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción V y elimina el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 158-K de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 158-K. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que establezca la ley de la materia.

El Ayuntamiento se conformará de acuerdo con las bases siguientes:

I al IV.-----

V. El Código de la materia introducirá los principios de representación proporcional e igualdad de género en la elección de los Ayuntamientos, en todos los Municipios del Estado.

VI.-----

VII.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 10 de junio de 2009.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADA CECILIA YANET BABÚN MORENO